



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO PENAL,
ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.
PUENTE NACIONAL – SANTANDER

Puente Nacional, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la abogada MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA apoderada de la parte actora contra la providencia de fecha 05 de octubre del año en curso proferida por este despacho judicial, para que sea revocada dicha providencia y en su lugar se proceda a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud elevada el 30 de septiembre del mismo año.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La recurrente como sustento expuso que el 29 de septiembre de 2021, allegó memorial solicitando fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro (sic) de que trata el despacho comisorio de la referencia; que no habiendo recibido acuse de recibido, el día 30 de septiembre de la misma anualidad reenvió el referido memorial, habiendo recibido acuse por parte de la secretaria. Que el expediente fue ingresado al despacho el 3 de octubre del año en curso, extrañada con el informe secretarial que la suscrita solicitó librar nuevo oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a fin de obtener la información requerida mediante el oficio N° 0394 del 12 de marzo de 2021, que obra en el expediente.

Explica que la solicitud a la que se refiere ese informe, la había elevado el 23 de julio de 2021 a las 2:08 P.M., y el 29 de julio de ese año, se le dio entrada al despacho con informe de secretaría; que por auto del 2 de agosto de 2021, el despacho accediendo a lo solicitado, que mal podía ingresarse las diligencias al despacho el 3 de octubre pasado con un informe que en esencia igual al del 29 de julio para atender una solicitud ya resuelta, en cambio encontrándose pendiente el pronunciamiento frente a lo requerido en el memorial enviado en dos oportunidades el 30 de septiembre de 2021.

Finalmente, solicita REPONER el auto proferido el 5 de octubre del año que avanza y en su lugar proveer sobre la solicitud de fecha 30 de septiembre de 2021, de la cual se acusó recibido en la misma fecha.

En el término de traslado del recurso interpuesto, no hubo pronunciamiento alguno. En consecuencia, deviene resolver el recurso formulado previas las siguientes,

III-CONSIDERACIONES

3.1. Conforme la previsión del artículo 318 del C.G.P., *"salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoken o reformen. (...)"*.

A efectos de resolver las censuras planteadas por la recurrente corresponde al despacho verificar minuciosamente las solicitudes por ella elevadas y allegadas al correo institucional de fecha 24, 29 y 30 de septiembre de 2021, para efectos de verificar si se incurrió en un error que haya lugar o no a revocar la providencia que hoy llama nuestra atención.

Revisando con detenimiento el correo institucional del Juzgado se observa que efectivamente la doctora MARTHA LUCIA CONTRERAS el día 24/09/2021 2:08 PM, elevó memorial solicitando:

"librar nuevo oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de solicitar la información requerida mediante el oficio N° 0394 del 12 de marzo de 2021, al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el asignado para la recepción de memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Es de anotar, que dentro de la información de la página web, correspondiente al proceso ejecutivo distinguido con el radicado 110013103-020-2011-00205-00 no figura la recepción del oficio indicado en el auto de fecha 5 de mayo de 2021, lo que me permite suponer que nunca fue agregado al expediente.", Solicitud a la que la escribiente del juzgado acuso recibido en la misma fecha a la hora de las 2:53 PM.

Conforme a lo anterior, infiere el Juzgado que contrario a lo que alega la recurrente, efectivamente ella elevó solicitud a este Juzgado el 24 de septiembre de 2021 para que fuera librado nuevamente el oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de solicitar la información requerida mediante el oficio N° 0394 del 12 de marzo de 2021, petición a la cual justamente el Juzgado mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021 con sustento en el informe secretarial resolvió negando, en razón a que esa solicitud ya se había materializado por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. hallándose en el expediente la misma.

Así entonces, las alegaciones expuestas por la recurrente carecen de fundamento porque si bien las diligencias ingresaron al Despacho el 3 de octubre de 2021, obedeció a la solicitud elevada el 24/09/2021 que tenía como fin ordenar librar nuevamente el oficio al Juzgado remitente de la comisión el oficio No. 0394 del 12/03/2021, petición decidida adversamente por auto del 5 de octubre de 2021, objeto de impugnación, por hallarse resuelta en el expediente.

Ahora, en lo relativo a la solicitud de fecha y hora para la diligencia de remate, el día 29/09/2021 a la hora 10:48 P.M., se recibió al correo institucional del Juzgado por parte de la recurrente, memorial por medio de la cual solicitaba *"señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, objeto del despacho comisorio de la referencia,*

en atención a su auto de fecha septiembre 28 de 2021 proferido en respuesta al memorial de fecha 17 de septiembre del mismo año.”, y dado que fue recibido después de la hora oficial, el jue 30/09/2021 8:01 AM, la secretaria del Juzgado acusó recibido. Sin embargo, no es cierto que esta solicitud la haya radicado en dos oportunidades el 30 de septiembre de 2021, pues revisando el correo institucional del juzgado solo obra la relacionada con antelación.

Así las cosas, en el presente caso emanan con claridad que la decisión del despacho proferida el 5 de octubre de 2021, se produjo en virtud de la solicitud elevada por la apoderada, estando ajustada a derecho y por lo mismo no debe ser revocada en sede de reposición.

Sin embargo, hallándose agregada al expediente la solicitud de fecha y hora *para llevar a cabo la diligencia de remate*, allegada el 30 de septiembre de 2021, se procederá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho judicial en providencia del cinco (5) de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho, se señala la hora para las **9:00 a.m., del día 25 del mes de Enero de 2022**, para llevar a cabo el REMATE de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 315-12831, 315-448 y 315-12830 LOTES DE TERRENO DENOMINADOS EL SALITRE, EL POMARROSO y LOS CHONES, ubicados en la VEREDA PARAMO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER y que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

2.1. Se fija como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., la parte interesada deberá anunciar al público el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador o, Vanguardia Liberal (de amplia circulación en esta localidad). Asimismo, deberá realizar las publicaciones del remate en el medio de comunicación La Voz del Sorocotá, que circula en el lugar donde están ubicados los bienes. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberán indicar los requisitos contenidos en el citado artículo 450 *Ibidem*.

2.3. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias-Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de

Despacho comisorio NO.1383Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Radicado 2020-00001

Demandante: Luis Miguel Contreras y Otros

Demandado: Hamlet Fajardo Pardo y Otros

Sentencias de Bogotá D.C. Cuenta N°.110012031800, Código de Oficina N°.110013403000, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem. Las ofertas deberán allegarse por escrito en sobre cerrado anexando la respectiva consignación en original. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez